



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 31 de diciembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones **751 (1992)** y **1907 (2009)** relativas a Somalia y Eritrea**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones [751 \(1992\)](#) y [1907 \(2009\)](#) relativas a Somalia y Eritrea (véase el anexo), que contiene una relación de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

(Firmado) **Oh Joon**  
Presidente  
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud  
de las resoluciones [751 \(1992\)](#) y [1907 \(2009\)](#)  
relativas a Somalia y Eritrea



## Anexo

### **Informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea**

#### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.
2. En 2013, la Mesa del Comité estuvo presidida por Kim Sook (República de Corea), y, posteriormente Oh Joon (República de Corea), mientras que las delegaciones del Pakistán y el Togo ocuparon las Vicepresidencias.

#### **II. Antecedentes**

3. En su resolución 733 (1992), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo contra Somalia, y en su resolución 751 (1992) decidió establecer un Comité para que supervisara la aplicación del embargo. Posteriormente, en sus resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1744 (2007), 1772 (2007), 1846 (2008), 1851 (2008), 1916 (2010), 2060 (2012), 2093 (2013) y 2111 (2013), el Consejo estableció algunas exenciones al embargo y precisó el alcance de las medidas.
4. En su resolución 1844 (2008), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados Miembros adoptaran las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité. El Consejo decidió también que todos los Estados Miembros congelaran sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que fueran de propiedad o estuvieran bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por el Comité. El Consejo impuso asimismo un embargo de armas selectivo contra Somalia, que incluía medidas para impedir el suministro de capacitación conexa y asistencia financiera y de otro tipo a las personas y entidades designadas.
5. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008), el Consejo de Seguridad encomendó al Comité que designara a las personas y entidades que: a) participaran en actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia o les prestaran apoyo; b) hubieran actuado en violación del embargo de armas general y completo; y c) obstruyeran la prestación de asistencia humanitaria a Somalia, o el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en Somalia. En su resolución 2002 (2011), el Consejo añadió a esos criterios lo siguiente: d) fueran líderes políticos o militares que reclutaran o utilizaran a niños en conflictos armados en Somalia; y e) fueran responsables de infracciones del derecho internacional dirigidas contra civiles, incluidos niños y mujeres, en situaciones de conflicto armado. Se encomendaron al Comité, entre otras, las tareas de supervisar, con el apoyo del Grupo de Supervisión, la aplicación de la prohibición de viajar y de la congelación de activos; recabar de todos los Estados Miembros, en particular los de la región, información sobre las medidas que

hubieran adoptado para aplicar efectivamente la prohibición de viajar y la congelación de activos; y de informar al Consejo por lo menos cada 120 días sobre su labor y la aplicación de la resolución 1844 (2008).

6. El 23 de diciembre de 2009, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1907 (2009), en la que impuso la prohibición de la venta o el suministro a Eritrea o desde su territorio de armamentos y material conexo, así como de asistencia técnica y adiestramiento. En esa misma resolución, el Consejo también impuso una congelación de activos, una prohibición de viajar y un embargo de armas selectivo a las personas y entidades, incluidos, entre otros, los dirigentes políticos y militares de Eritrea, designadas por el Comité por a) violar el embargo de armas; b) prestar apoyo desde Eritrea a grupos armados de la oposición que se propusieran desestabilizar la región; c) obstruir la aplicación de la resolución 1862 (2009), relativa a Djibouti; d) dar refugio, financiar, facilitar, apoyar, organizar, adiestrar o incitar a personas o grupos para que cometieran actos de violencia o terrorismo contra otros Estados o sus ciudadanos en la región; o e) obstruir las investigaciones o los trabajos del Grupo de Supervisión. El Consejo amplió aún más el mandato del Grupo de Supervisión a fin de que hiciera el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en la resolución 1907 (2009) e informara al respecto.

7. Como en la resolución 1907 (2009) el Consejo había ampliado el mandato del Comité, el 26 de febrero de 2010 el Comité decidió cambiar su nombre por el de “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea”.

8. El 19 de marzo de 2010, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1916 (2010), en la que decidió que, por un período de 12 meses, la congelación de activos que había impuesto en virtud del párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se aplicara al pago de fondos, a otros activos financieros ni a los recursos económicos necesarios para garantizar la entrega puntual de la asistencia humanitaria que se requería con urgencia en Somalia. En la resolución 1972 (2011), aprobada el 17 de marzo de 2011, el Consejo prorrogó esa exención por 16 meses. En la resolución 1916 (2010), el Consejo solicitó al Coordinador de la Ayuda Humanitaria de las Naciones Unidas para Somalia que le informara cada 120 días sobre cualquier impedimento a la entrega de asistencia humanitaria a Somalia. En la resolución 1972 (2011), el Consejo solicitó a la Coordinadora del Socorro de Emergencia que le informara sobre esa cuestión antes del 15 de noviembre de 2011 y el 15 de julio de 2012. En su resolución 2060 (2012), el Consejo prorrogó la exención hasta el 25 de julio de 2013 y solicitó a la Coordinadora del Socorro de Emergencia que lo informara a más tardar el 20 de noviembre de 2012 y el 20 de julio de 2013. En su resolución 2111 (2013), el Consejo prorrogó nuevamente la exención hasta el 25 de octubre de 2014 y solicitó a la Coordinadora del Socorro de Emergencia que lo informara, a más tardar el 20 de marzo de 2014 y de nuevo a más tardar el 20 de septiembre de 2014.

9. El 12 de abril de 2010, el Comité designó a ocho personas y una entidad a las que se aplicarían la prohibición de viajar, la congelación de activos y el embargo de armas selectivo impuestos en virtud de la resolución 1844 (2008). El 28 de julio de 2011, el Comité añadió dos personas a la lista de personas y entidades sujetas a esas

medidas. El 17 de febrero, el 25 de julio y el 23 de agosto de 2012, respectivamente, el Comité añadió el nombre de una persona a la lista<sup>1</sup>.

10. El 5 de diciembre de 2011, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [2023 \(2011\)](#), en la que amplió las medidas restrictivas aplicadas a Eritrea en relación con el “impuesto de la diáspora” y el sector minero y los servicios financieros de ese país, y amplió el mandato del Grupo de Supervisión para que vigilara la aplicación de esas medidas, y exigió que Eritrea facilitara información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate.

11. En su resolución [2036 \(2012\)](#), el Consejo prohibió la importación directa o indirecta de carbón vegetal de Somalia, independientemente de si este tenía su origen en Somalia, y exhortó a las autoridades somalíes a que adoptaran las medidas necesarias para impedir la exportación de carbón vegetal de Somalia. En la resolución [2111 \(2013\)](#), el Consejo solicitó a la Misión de la Unión Africana en Somalia que apoyara y ayudara a las autoridades somalíes a hacerlo.

12. En su resolución [2093 \(2013\)](#), aprobada el 6 de marzo de 2013, el Consejo de Seguridad levantó parcialmente el embargo de armas durante 12 meses con el objetivo de mejorar la capacidad de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Transición. El Consejo solicitó también al Gobierno Federal de Somalia que lo informara acerca de a) la estructura de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia, b) la infraestructura existente para garantizar la seguridad del almacenamiento, registro, mantenimiento y distribución de equipo militar por las fuerzas de seguridad de Somalia y c) los procedimientos y códigos de conducta para el registro, la distribución, la utilización y el almacenamiento de armas por las fuerzas de seguridad de Somalia, y las necesidades de capacitación. En la misma resolución, el Consejo solicitó al Grupo de Supervisión que evaluara los avances realizados por el Gobierno en los apartados b) y c), toda apropiación indebida o venta de armas a otros grupos, incluidas milicias, y la capacidad del Grupo de Supervisión para vigilar el suministro de armas, equipo militar y asistencia a Somalia. El Consejo decidió también que el Gobierno Federal de Somalia, como receptor, o cualquier Estado Miembro, como proveedor, debían notificar todo suministro de armas o equipo militar, o la prestación de asistencia. Además, la resolución estableció una exención al embargo de armas para la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia o su misión sucesora.

13. En su resolución [2111 \(2013\)](#), aprobada el 24 de julio de 2013, el Consejo de Seguridad consolidó las exenciones al embargo de armas relativo a Somalia y Eritrea en una única resolución. En la misma resolución, el Consejo reiteró el levantamiento parcial, hasta el 6 de marzo de 2014, del embargo de armas relativo a Somalia en lo que respecta al suministro de armas o equipo militar o a la prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados únicamente al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia, que se estableció originalmente en la resolución [2093 \(2013\)](#). El Consejo decidió que esta modificación del embargo de armas relativo a Somalia no se aplicaba a los artículos que figuraban en el anexo de la resolución y que requirieran una exención (párr. 7 de la resolución [2111 \(2013\)](#)).

---

<sup>1</sup> La lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) del Consejo puede consultarse en: [www.un.org/sc/committees/751/pdf/1844\\_cons\\_list.pdf](http://www.un.org/sc/committees/751/pdf/1844_cons_list.pdf).

14. También en su resolución [2111 \(2013\)](#), el Consejo prorrogó hasta el 25 de noviembre de 2014 el mandato del Grupo de Supervisión, enunciado en el párrafo 13 de la resolución [2060 \(2012\)](#) y actualizado en el párrafo 41 de la resolución [2093 \(2013\)](#). El Grupo está integrado por ocho expertos nombrados por el Secretario General el 16 de agosto de 2013 ([S/2013/495](#)).

### III. Resumen de las actividades del Comité

15. En 2013, el Comité se reunió cinco veces para celebrar consultas oficiosas los días 8 de febrero, 20 de mayo, 12 de julio, 13 de septiembre y 13 de noviembre. Además, el Comité realizó una parte considerable de su labor mediante procedimientos escritos.

16. El 8 de febrero de 2013, el Comité escuchó la exposición informativa de mitad de período presentada por el Coordinador del Grupo de Supervisión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 l) de la resolución [2060 \(2012\)](#). Durante las consultas oficiosas del Comité, celebradas el 20 de mayo, el Grupo de Supervisión informó a los miembros del Comité, por videoconferencia, sobre los últimos acontecimientos relacionados con el sector minero en Eritrea y los efectos del levantamiento parcial del embargo de armas relativo a Somalia.

17. En las consultas oficiosas celebradas el 12 de julio, la Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia reseñó ante el Comité el informe de la Secretaría General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia ([S/2013/415](#)), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución [2060 \(2012\)](#). En la misma reunión, el Coordinador del Grupo de Supervisión presentó los informes finales sobre Somalia ([S/2013/413](#)) y Eritrea ([S/2013/440](#)), elaborados en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 m) de la resolución [2060 \(2012\)](#). Además, el Comité mantuvo un intercambio de opiniones con el Representante Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas en relación con el informe final del Grupo de Supervisión.

18. Durante las consultas oficiosas del Comité celebradas el 13 de septiembre de 2013, el Coordinador del Grupo de Supervisión informó al Comité sobre las orientaciones que se podrían dar a los Estados Miembros sobre la prohibición de exportar carbón vegetal. Un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente también informó al Comité sobre las opciones para la destrucción, sin perjuicio del medio ambiente, del carbón vegetal somalí incautado por los Estados Miembros. En las consultas oficiosas celebradas el 13 de noviembre, el Coordinador informó además al Comité sobre la cuestión de la prohibición de exportar carbón vegetal. En la misma sesión, el Comité examinó un proyecto de nota orientativa para la aplicación de resoluciones en relación con la prohibición de exportar carbón vegetal.

19. El 7 de marzo, el 18 de julio y el 26 de noviembre de 2013, en el curso de consultas, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad de las actividades realizadas por el Comité durante los 120 días anteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 g) de la resolución [1844 \(2008\)](#).

20. El 8 de diciembre de 2013, el Presidente convocó una reunión en París entre el Gobierno de Eritrea y el Grupo de Supervisión. El debate fue constructivo y se

centró en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y en el mandato del Grupo de Supervisión. Todas las partes entendieron la importancia de mantener un contacto continuo y comunicaciones futuras entre el Grupo de Supervisión y el Gobierno de Eritrea.

21. Antes de aprobarse la resolución [2111 \(2013\)](#) el 24 de julio de 2013, el Comité aprobó 19 solicitudes de exención al embargo de armas para equipo militar no mortífero de conformidad con el párrafo 3 de la resolución [1356 \(2001\)](#), 8 solicitudes de exención al embargo de armas, de conformidad con el párrafo 11 b) de la resolución [1772 \(2007\)](#) y una solicitud de exención de conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2060 \(2012\)](#). El Comité recibió también tres notificaciones del Gobierno Federal de Somalia y otras tres notificaciones de otros Estados Miembros de conformidad con el párrafo 38 de la resolución [2093 \(2013\)](#).

22. Desde el 24 de julio de 2013, el Comité recibió 4 notificaciones de conformidad con el párrafo 10 g) de la resolución [2111 \(2013\)](#) y 5 notificaciones de conformidad con los párrafos 14 y 15 de la misma resolución. Además, el Comité examinó 5 notificaciones de conformidad con el párrafo 11 a) de la misma resolución y expresó su desacuerdo con respecto a una de esas notificaciones.

23. En 2013, el Comité recibió dos informes (véase el apéndice I) acerca de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución [2023 \(2011\)](#), cuatro informes (véase el apéndice II) acerca de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución [2036 \(2011\)](#), un informe (véase el apéndice III) acerca de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución [2093 \(2013\)](#) y dos informes (véase el apéndice IV) acerca de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución [2111 \(2013\)](#).

**Apéndice I****Informes acerca de la aplicación de las medidas impuestas  
en virtud de la resolución 2023 (2011) del Consejo de  
Seguridad**

<i>Estados Miembros</i>	<i>Fecha</i>
Pakistán	6 de marzo de 2013
Qatar	3 de julio de 2013

**Apéndice II****Informes acerca de la aplicación de las medidas impuestas  
en virtud de la resolución [2036 \(2012\)](#) del Consejo de  
Seguridad**

<i>Estados Miembros</i>	<i>Fecha</i>
Pakistán	6 de marzo de 2012
Arabia Saudita	2 de abril de 2013
Qatar	3 de julio de 2013
Bahrein	11 de julio de 2013



**Apéndice III****Informes acerca de la aplicación de las medidas impuestas  
en virtud de la resolución 2093 (2013) del Consejo de  
Seguridad**

<i>Estados Miembros</i>	<i>Fecha</i>
Portugal	19 de julio de 2013

## Apéndice IV

### Informes acerca de la aplicación de las medidas impuestas por la resolución [2111 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad

<i>Estados Miembros</i>	<i>Fecha</i>
Emiratos Árabes Unidos	2 de octubre de 2013
Portugal	21 de noviembre de 2013

---